



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**AINFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

**RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-011.**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **NANCY MILENA ORTIZ PADILLA** con C.C. 39.674.039 y **JOSE MANUEL ROJAS LEON** con C.C. 10.079.026, a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** identificado con el Nit. 860.049.599-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$170.209.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.
2. \$170.209.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.
3. \$170.209.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.
4. \$170.209.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.
5. \$170.209.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.
6. \$170.209.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

7. \$340.418.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción.

8. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

**RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-012.**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Enero 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

### **RAD: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL No. 2022-013.**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **PABLO EMILIO TORRES AGUDELO**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **65.706.0647 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$18.915.271.36 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$741.594.14 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **19 de agosto de 2021** hasta el **15 de diciembre de 2021**.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
  
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
  
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
  
7. Reconócese al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

**RAD: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL No. 2022-014.**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Alléguese un nuevo escrito de demanda, en la cual deberá integrarse debidamente el contradictorio. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

### **RAD: EJECUTIVO LABORAL No. 2022-015.**

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la suscrita funcionaria, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES contra IMELDA RAMIREZ PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$1'100.000,00 por concepto de honorarios por servicios profesionales prestados y dejados de pagar, más los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, a la tasa determinada por el Gobierno Nacional para los intereses de mora del Impuesto de Renta y Complementarios, de conformidad con lo normado en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, artículo 85 de la Ley 488 de 1988 modificado por el artículo 635 del Estatuto Tributario, así como las costas del proceso.
- 2.) \$540.000,00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción.
- 3.) Niéguese la orden de pago por concepto de gastos, como quiera que no se encuentra pactado en el titulo valor adosado con la demanda.
- 4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral a la parte demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos al representante legal de la entidad demandada, advirtiéndole acerca del término que dispone, para proponer excepciones si así lo considera, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Se le reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

## **REFERENCIA: PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA No. 2022-016**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

**1.** Diríjase el libelo demandatorio mediante la presentación de una nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

**2.** Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

**3. APÓRTESE** el avalúo catastral del bien objeto de litigio a fin de determinar la competencia del presente asunto. (Numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00).

**4.** Indíquese en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

## **REFERENCIA: PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA No. 2022-017**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

**1.** Diríjase el libelo demandatorio mediante la presentación de una nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

**2.** Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

**3. APÓRTESE** el avalúo catastral del bien objeto de litigio a fin de determinar la competencia del presente asunto. (Numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00).

**4.** Indíquese en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez  
as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA No. 2022-018**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte interesada, el juzgado  
dispone:

CÍTESE a JHON ALEJANDRO ROMERO REGUEROS representante legal o  
quien haga sus veces de la empresa **IBERICA IMPORTADORES S.A.S.**  
para que comparezca a este despacho a rendir el interrogatorio de parte  
solicitado con exhibición de documentos, a la hora de las 2 pm del día 9  
del mes de junio del año 2022 .

NOTIFÍQUESE personalmente al citado este proveído y la fecha de la  
diligencia, conforme a las previsiones de los artículos 290 a 292 del Código  
General del Proceso, haciéndole las prevenciones de ley sobre su  
inasistencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 18 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

**RAD: DESPACHO COMISORIO No. 2022-019.**

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Familia de Soacha, mediante el despacho comisorio No. 2021-010 del 10 de noviembre de 2021.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de SECUESTRO comisionada, se señala la hora de las 8;30 del día 22 del mes de junio del año 2022.

Desígnese como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le fijan como honorarios la suma de \$250.000.00. Por secretaría, envíese comunicación al Secuestre designado a fin de ponerle en conocimiento la anterior determinación.

**En virtud del principio de economía procesal, la parte interesada deberá el día de la diligencia tener ubicado el lugar en donde se practicará la misma, a fin de evitar dilaciones.**

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Cumplida la comisión, vuelvan las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 25 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

**RAD: VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL) No. 2022-022.**

**ADMITIR** la demanda de verbal sumario de resolución de contrato de mínima cuantía, instaurada por la **SERVIGUARDAR JF S.A.S.** representada legamente por John Jader Atencio Rangel contra **AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA HACIENDA II** representada legamente por Edwin Yamid Florido Gonzalez.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el inciso 6º del canon 391 *ibídem*.

Se le reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, quien actuará en Representación de la sociedad actora.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 25 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

**RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-023.**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Dirija el libelo de la demanda mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 25 de 2022. Al Despacho de la señora Juez  
as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

**RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-024.**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4  
del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes  
requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte  
demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para  
efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en  
costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena  
de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 25 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

### **RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-025.**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **YEFERSON LEANDRO CANO OSPINA** con C.C. 1117545132, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** Identificado con NIT. 890.300.279-4, por las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARE SIN No**

1. \$16.054.306.00 por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. \$912.710.00 por concepto de intereses plazo, liquidados sobre el anterior capital, calculados desde el 07 de julio de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días.

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 25 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

**RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-026.**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JESUS ANTONIO PIÑEROS MELO con C.C. 79.397.567 a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II P.H. identificada con Nit. 832.003.798-0, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$38.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de agosto de 2017.
2. \$270.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero de 2018, cada una por valor de \$45.000.00.
3. \$597.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto,

**SMM**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, de 2019, cada una por valor de \$49.800.00.

4. \$686.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo de 2020, cada una por valor de \$52.800.00.

5. \$739.200.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2021, cada una por valor de \$56.000.00.

6. \$232.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre de 2021, cada una por valor de \$58.000.00.

7. \$80.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2020.

8. \$49.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota inasistencia del mes de junio de 2018.

9. \$52.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota inasistencia del mes de abril de 2019.

10. \$56.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota inasistencia del mes de enero de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

11. \$58.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota inasistencia del mes de septiembre de 2021.

12. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

13. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

14. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Reconócese al Dr. JAIME PABLO BECERRA NARVAEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 25 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

**RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-027.**

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Determinése el valor por concepto de intereses moratorios a la fecha de la presentación de la demanda para efectos de determinar la cuantía. (Numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso).

2. Determinése concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 25 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

**RAD: AMPARO DE POBREZA No. 2022-028.**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Previo a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, allegue la solicitud en debida forma y acredite la documentación que da cuenta su falta de capacidad para atender los gastos del proceso.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 25 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

**RAD: DESPACHO COMISORIO No. 2022-029.**

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Sesenta y nueve Civil Municipal hoy Cincuenta y uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el despacho comisorio No. 0037 del 09 de noviembre de 2021.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de SECUESTRO comisionada, se señala la hora de las 8:30 del día 22 del mes de junio del año 2022.

Desígnese como secuestre Auxiliares De la Justicia SAS , quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría, envíese comunicación al Secuestre designado a fin de ponerle en conocimiento la anterior determinación.

**En virtud del principio de economía procesal, la parte interesada deberá el día de la diligencia tener ubicado el lugar en donde se practicará la misma, a fin de evitar dilaciones.**

Cumplida la comisión, vuelvan las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez as presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (05) mayo de dos mil veintidós (2022)

**RAD: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2022-032.**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
2. Sírvase identificar el inmueble involucrado en el litigio conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 06 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.522-20**

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N°.486-20**

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N°.169-18**

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.573-19**

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N°.933-19**

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : RESTITUCIÓN N°.141-20**

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.666-19**

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.008-20**

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.184-19**

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N°.105-20**

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.682-19**

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.721-19**

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N°.274-19**

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N°.890-19**

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N°.889-19**

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.1000-19**

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N°.056-19**

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con poder y solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.261-18**

Se reconoce al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de marzo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trabajo de partición.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : SUCESION N°.488-19**

Revisado el trabajo de partición presentada por los apoderados, el despacho observa, que a los herederos se le adjudica el 16.67% que sumados arroja el 50.01%, razón por la cual, no se dio cabal cumplimiento al auto de fecha 20 de enero del 2022.

Por lo anterior y de conformidad con el numeral 5 del artículo 509 del C.G. del P., se ordena rehacer el trabajo de partición, conforme lo antes indicado, se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena que el despacho designe partidador.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

25 de marzo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con petición de parte.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.269-19**

Teniendo en cuenta la solicitud por el apoderado de la parte actora, se le indica por error involuntario el auto que reconoce personería es de otro proceso y no del asunto de la referencia, por lo que se le solicita haga caso omiso al mismo.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de marzo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, comunicándole que el termino de suspensión se encuentra vencido.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.857-19**

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso se encuentra superado, se reanuda el trámite del mismo.

Se requiere a la parte actora, para que informe a este Despacho si se cumplió o no el acuerdo de pago indicado en la solicitud de suspensión, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de marzo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para resolver recurso de reposición.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : VERBAL DE SIMULACIÓN N°. 623-19**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada, contra el auto del quince (15) de junio de 2021, mediante el cual se vinculó a la señora JENNIFER RINCON CORDERO, como Litis consorcio necesario y se le concedió el termino de diez días para que interviniera en el presente asunto.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Manifiesta la togada recurrente, que la providencia debe ser reformada por el termino de 30 días, amparándose en el artículo 291 del C.G. del P., por cuanto su prohijada vive en el exterior.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el plenario, el despacho no le halla la razón al recurrente, toda vez, que el despacho desconocía que la vinculada residía en el exterior, por lo tanto, la providencia se ajusta a derecho.

En consecuencia se mantendrá la providencia del 15 de junio de 2021, por lo antes indicado. Y por cuanto no se ha vulnerado el derecho de defensa, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 21 de octubre del 2021, se había ordenado correr traslado de la contestación por parte de la vinculada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Mantener el auto de fecha 15 de junio de 2021 por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para, correr traslado de la contestación de la vinculada a las partes.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de marzo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación de crédito.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 417-12**

Revisada la liquidación aportada por la parte actora, de esta se observa que se tomó la totalidad de la liquidación de crédito que fue aprobada mediante auto de fecha 21 de julio del 2014, y se procedió a la actualización, por lo que en la misma se capitalizo intereses moratorios y de plazo, no siendo esto permitido por la ley.

Además no se observa que se haya aplicado algún abono, por lo que no es procedente la actualización de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

25 de marzo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informándole que el termino de contestación de la demanda venció en silencio.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : DIVISORIO N°. 557-19**

**I. ASUNTO POR RESOLVER**

Rituado el trámite propio de esta clase de acciones, procede este Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la venta en pública subasta del inmueble involucrado en el litigio.

**II. LA DEMANDA**

A través de demanda instaurada mediante apoderado judicial, LUIS VICENTE ARDILA MENDEZ promovió proceso Divisorio, contra LEIDY DIANA GARCIA GODOY, a efectos de que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. “Decretar la venta en pública subasta y su posterior remate en la forma prevista para el proceso Divisorio y sobre la base total del avalúo del inmueble correspondiente al apartamento con un área total de cuarenta y cinco metros cuadrados(45.0 M2) distinguida en la nomenclatura urbana de Soacha con dirección en la Carrera 37 No 24-50 Torre 8 Apartamento 2031 de Soacha Cund y folio de matrícula inmobiliaria No 051-149892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

Que el inmueble se adquirió por los condueños así: Mediante adjudicación de la liquidación sociedad patrimonial de hecho.

Afirma el apoderado actor que el bien no es susceptible de división material y que su representado no desea mantenerse en indivisión por los conflictos que ha tenido do la comunera, quien ocupa el inmueble.



### **III. EL TRÁMITE PROCESAL**

La demanda así estructurada fue admitida mediante proveído de fecha 11 de septiembre de 2019 en el cual se dispuso la notificación de la parte pasiva, acto procesal que se llevó a cabo mediante las previsiones de los artículos 291 del Código General del Proceso, notificándose personalmente la demandada el día 8 de febrero del 2022, quien guardo silencio en el término concedido.

Por consiguiente, atendiendo lo reglado por el inciso 1º del artículo 409 del Código General del Proceso y por no haber presentado con el dictamen pericial adosado como anexo de la demanda ni alegado pacto de indivisión el extremo pasivo, se hace procedente resolver la pretensión de división mediante venta en pública subasta del bien objeto del proceso, conforme a las siguientes.

### **IV. CONSIDERACIONES:**

De acuerdo con el artículo 1374 del Código Civil ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular es obligado a permanecer en la indivisión.

Toda comunidad termina por la división del haber común y la ley ha establecido dos formas para dividirlo; una material y la otra ad-valorem o por venta en pública subasta. (Artículos 2335 a 2340, ordinal 3º, del Código Civil, en concordancia con los artículos 467 a 474, del Código de Procedimiento Civil).

La división ad-valorem o la venta en pública subasta del bien común consiste en decretar el remate de éste para que el producto del mismo sea repartido en proporción a la cuota parte de cada comunero en la comunidad. Esta clase de división procede cuando así lo quieren los comuneros o cuando no es procedente por alguna razón la división material del bien común.

La parte demandada puede oponerse o no a la división solicitada en la demanda, formular excepciones previas o de mérito al contestarla y pedir en este acto el reconocimiento de mejoras especificándolas debidamente.

Para que proceda la acción divisoria se requiere lo siguiente:



1. Que exista comunidad entre las partes respecto del bien objeto de la demanda.
2. Que no haya pacto entre los comuneros sobre permanencia en la proindivisión y que en caso de existir, el término máximo legal haya vencido sin prórroga.
3. Que se haya pedido la división material y/o la venta en pública subasta del bien común.
4. Que no exista un hecho que impida la prosperidad de la acción.

#### **1. Existencia de la comunidad.**

Efectivamente entre la demandante y demandada existe una comunidad respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-149892, pues como bien lo afirmó el togado en el libelo genitor y también se evidencia en la anotación No.9, que las partes mediante adjudicación de la liquidación sociedad patrimonial de hecho, se conformó la comunidad.

#### **2. Falta de pacto permanencia indivisión.**

Revisadas las escrituras públicas allegadas al contradictorio, el juzgado no evidencia pacto alguno entre los comuneros para permanecer en indivisión por un término no superior a cinco (5) años, por tanto, el segundo requisito también se encuentra presente.

#### **3. Petición de venta en pública subasta del bien común y Falta hecho impeditivo.**

En la demanda se solicitó la venta en pública subasta del inmueble encartado, ordenando que el producto de la venta se entregue a los comuneros, hasta el valor de sus derechos y conforme a la proporción que le corresponde a cada uno de aquellos.

La señora LEIDY DIANA GARCIA GODOY, no se opuso a la venta ad-valorem del predio trabado en la presente litis, mediante excepciones de mérito, haciendo reparos al avalúo o alegando pacto de indivisión.

#### **CONCLUSIÓN.**

Estando presentes los requisitos legales para la prosperidad de la acción divisoria y no existiendo hecho impeditivo o extintivo del derecho reclamado, el Juzgado accederá a dividir la comunidad que las partes tienen sobre el predio objeto del proceso, mediante la división material, teniendo en cuenta el derecho que le corresponde a cada uno de los condueños, según el título escriturario allegado a la actuación.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado

**V. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETASE** la venta en pública subasta del bien inmueble Apartamento con un área total de cuarenta y cinco metros cuadrados(45.0 M2) distinguida en la nomenclatura urbana de Soacha con dirección en la Carrera 37 No 24-50 Torre 8 Apartamento 2031 de Soacha Cund y folio de matrícula inmobiliaria No 051-149892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, cédula catastral No.00-00-00-00-0019-0905-9-00-00-1657, cuyos linderos y demás especificaciones como consta en la escritura pública de compraventa No.4627 del 22 de octubre de 2013, Notaría 47 del Círculo de Bogotá D.C.(...)”, conforme a las pretensiones de la demanda y que su producto se divida entre los comuneros en proporción a sus derechos, al demandante **LUIS VICENTE ARDILA MENDEZ** el 50% y a la demandada **LEIDY DIANA GARCIA GODOY** el otro 50%.

**SEGUNDO: SIN CONDENA** en costas a la parte demandada, por no haber existido una oposición real y porque los gastos de la división son de cargo de todos los comuneros en proporción a sus derechos, con derecho a compensación y reembolso.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de marzo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para resolver recurso de reposición.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.173-16**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por EL CURADOR AD-LITEM contra el mandamiento de pago en el presente asunto.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

El togado recurrente, hace uso del recurso de reposición para alegar la prescripción de las obligaciones que aquí se persigue.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el plenario, el despacho no le halla la razón al recurrente, toda vez, que el artículo 430 en su inciso 2 indica: “Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo....”.

Como quiera que se observa que la excepción de prescripción no se configura una excepción previa, por lo tanto dicho recurso es improcedente y así se declarara.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de reposición, por lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de marzo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con traslado de liquidación en firme.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°. 676-04**

Revisada la liquidación aportada por la parte actora, se procedió a la actualización, sin tener en cuenta el mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

Además no se observa que se haya aplicado algún abono, por lo que no es procedente la actualización de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de fecha para efectuar el remate.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : DIVISORIO N°. 565-15**

Conforme a lo normado en el artículo 411 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9 am del día 5 del mes de julio del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 51-193198 antes 50S-40354213** objeto del presente litigio y respecto del cual se decreto su venta en pública subasta (fls. 54 C-1) .

Será postura admisible la que cubra el **100%** del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por secretaria dese cumplimiento al artículo 450 del C.G. del P.

**Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

25 de marzo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con avalúo comercial y catastral.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 167-17**

Teniendo en cuenta el avalúo aportado por la parte actora, tanto como comercial , como el catastral fl. 159 al 173 córrase traslado del avalúo por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P.

Publíquese el dictamen para que los interesados tengan conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informándole que por cuestiones de digitalización, no se pudo realizar la diligencia de remate programada para el día 5 de abril del 2022.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 235-12**

Teniendo en cuenta el informe secretarial se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 am del día 6 del mes de julio del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-69100** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

**Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con petición de parte, y aclaración del dictamen pericial.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO REIVINDICATORIO No 536-16**

Por secretaria procédase a enviar copia del expediente digital al apoderado de la parte actora.

De la aclaración rendida por el auxiliar de la justicia, póngase en conocimiento de las parte, para los fines pertinente. Publíquese.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informándole que por cuestiones de digitalización, no se pudo realizar la diligencia de remate programada para el día 1 de marzo del 2022.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 397-18**

Teniendo en cuenta el informe secretarial se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 a.m. del día 12 del mes de julio del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-201243** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

**Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso lleva más de un año sin impulso procesal.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 178-19**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que desde el 7 de julio de 2020, ha permanecido inactivo, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, y en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

En consecuencia, y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación anormal del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

**TERCERO: DESGLOSAR** los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO:** Sin costas a cargo de las partes.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informándole que el despacho comisorio lleva más de un año sin impulso procesal.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: DESPACHO COMISORIO No 018-18**

Teniendo en cuenta que la parte interesada en el asunto de la referencia, no ha demostrado interés alguno por efectuar la diligencia para la cual fue comisionado este Despacho, se ordena la devolución a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

  
NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 471-19

Se le requiere a la apoderada de la parte actora que previo a efectuar solicitudes verifique el estado actual del proceso, téngase en cuenta que ya se decreto el secuestro y se ordeno comisionar,y el comisorio ya fue retirado.

Por otra parte dentro el asunto no se ha designado abogado de pobre, y si se refiere al curador ad-litem, debe estarse a lo dispuesto a lo ordenado en auto de fecha 13 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

  
MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°227-20**  
**DEMANDANTE : CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**  
**DEMANDADO : JOSE MARCELINO BARRETO SARMIENTO**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

#### **ANTECEDENTES**

**CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, solicitó de **JOSE MARCELINO BARRETO SARMIENTO** el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 30000512428

1. \$15.000.000,00 por concepto de saldo insoluto de capital.

1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.

PAGARE No 318800010061470781

2. \$1.193261.30 por concepto de capital que se encuentra representado en el pagaré adosado como título valor.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.

El auto de mandamiento de pago proferido el 15 de septiembre del 2020, se notificó a la parte demandada conforme al decreto 806 del 2020, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, ni efectuó pago alguno.

#### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

**FIJESE** la suma de \$1.200.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de fecha de remate.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 831-13**

Teniendo en cuenta el informe secretarial se fija fecha para la diligencia de remate, para lo cual se señala la hora de las 9 a.m. del día 13 del mes de julio del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de **remate** de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria **No. 051-121688 y 051-121251** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

**Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de entrega de títulos y con relación de dos títulos para este asunto.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 171-20**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora manifiesta que le sea entregado los títulos judiciales a la demandada, secretaria proceda a efectuar la entrega de los títulos relacionados a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

27 de abril de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de aprobar remate.

El Secretario

  
**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 210-14**

Como quiera que el día ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la **CALLE 10 No 13-74 APTO 103 INTERIOR 7 AGRUPACION LOS CONDOMINIOS I DE TEJARES DE SOACHA**, con matrícula inmobiliaria No. 051-193723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, debidamente identificado y alinderado dentro del presente proceso, siendo adjudicado, como mejor postor a la demandante COSERVICREA LTDA, identificada con NIT 860.062.112-2 por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$47.763.800.00)**.

En consecuencia, como el Juzgado encuentra que los requisitos previstos en los arts. 448 a 453 del Código General del Proceso, presupuestos imprescindibles y fundamentales para dar validez a la subasta fueron cumplidos a cabalidad, así como la cancelación del impuesto del 5% previsto por el artículo 7 de la ley 11 de 1.987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre del 2014, se considera procedente aprobar la subasta realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.).

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la adjudicación dentro de la diligencia de remate practicada el ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a la demandante **COSERVICREA LTDA**, identificada con NIT 860.062.112-2.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble rematado, así como los gravámenes hipotecarios y patrimonio de familia que afecten el mismo. Líbrense las comunicaciones respectivas.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

TERCERO: Expedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, a costa del rematante, copia auténtica de la diligencia de remate y de éste proveído, para efectos de su registro y protocolización, conforme lo establece el numeral 3 del art. 455 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Oficiar al secuestre designado para que proceda a efectuar la entrega del bien inmueble al demandante, dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en que reciba la comunicación. Igualmente, para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, en término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
6 de mayo de 2022.

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

2 DE MAYO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 008-20

Recibos de notificación	\$ 19.604.00
Recibos de notificación	\$ 19.604.00
Recibos de notificación	\$ 18.160.00
Recibos de notificación	\$ 18.160.00
Recibos registro de medida cautelar	\$ 37.500.00
Agencias en derecho	\$ 1.200.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$1.313.028.00</b>

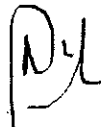
EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



**NIBARDO CRUZ ROMERO**



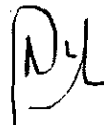
## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

2 DE MAYO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 056-19

Recibos de notificación	\$ 14.445.00
Recibos de notificación	\$ 18.160.00
Recibos de notificación	\$ 4.950.00
Agencias en derecho	\$ 1.200.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$ 1.237.000.00</b>

EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

2 DE MAYO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO No. 105-20

Recibos de notificación	\$ 7.000.00
Agencias en derecho	\$ 400.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$4.007.000.00</b>

EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

2 DE MAYO de 2022

PROCESO: RESTITUCIÓN No. 141-20

Recibos de notificación	\$ 7.000.00
Recibos de notificación	\$ 7.500.00
Agencias en derecho	\$ 400.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$414.500.00</b>

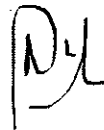
EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

2 DE MAYO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO No. 169-18

Recibos de notificación	\$ 24.600.00
Recibos de notificación	\$ 15.400.00
Agencias en derecho	\$ 3.001.142.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$3.041.142.00</b>

EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

2 DE MAYO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 184-19

Recibos de notificación	\$ 25.382.00
Agencias en derecho	\$ 1.200.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$1.225.382.00</b>

EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

2 DE MAYO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 274-19

Recibos registro de medida cautelar	\$ 37.500.00
Agencias en derecho	\$ 900.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$937.500.00</b>

EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

2 DE MAYO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO No. 486-20

Recibos de notificación	\$ 7.500.00
Agencias en derecho	\$ 500.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$507.500.00</b>

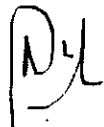
EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

2 DE MAYO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 522-20

Agencias en derecho	\$ 1.000.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$1.000.000.00</b>

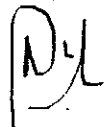
EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



**NIBARDO CRUZ ROMERO**



## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

2 DE MAYO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 573-19

Recibos de notificación	\$ 18.160.00
Recibos de notificación	\$ 19.604.00
Registro medida cautelar	\$ 37.500.00
Agencias en derecho	\$ 780.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$855.264.00</b>

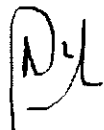
EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

2 DE MAYO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 666-19

Recibos de notificación	\$ 17.828.00
Recibos de notificación	\$ 17.828.00
Recibos de notificación	\$ 19.604.00
Recibos de notificación	\$ 19.332.00
Recibos registro de medida cautelar	\$ 37.500.00
Agencias en derecho	\$ 800.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$912.092.00</b>

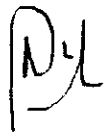
EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

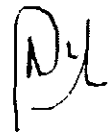
## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

2 DE MAYO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 682-19

Recibos de notificación	\$ 14.000.00
Recibos registro de medida cautelar	\$ 37.500.00
Agencias en derecho	\$ 1.000.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$1.051.500.00</b>

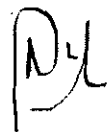
EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

2 DE MAYO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 721-19

Recibos de notificación	\$ 14.000.00
Recibos de notificación	\$ 14.000.00
Recibos registro de medida cautelar	\$ 37.500.00
Agencias en derecho	\$ 1.000.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$1.065.500.00</b>

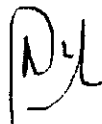
EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

2 DE MAYO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 889-19

Recibos de notificación	\$ 16.600.00
Recibos de notificación	\$ 16.600.00
Recibos de notificación	\$ 10.500.00
Recibos de notificación	\$ 16.600.00
Agencias en derecho	\$ 800.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$860.300.00</b>

EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

2 DE MAYO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 890-19

Recibos de notificación	\$ 14.000.00
Agencias en derecho	\$ 800.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$814.000.00</b>


EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

2 DE MAYO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO No. 933-19

Recibos de notificación	\$ 6.695.00
Agencias en derecho	\$ 400.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$406.695.00</b>

- EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

El Secretario



**NIBARDO CRUZ RÓMERO**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

2 DE MAYO de 2022

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1000-19

Recibos de notificación	\$ 17.828.00
Recibos de notificación	\$ 17.828.00
Recibos de notificación	\$ 13.962.00
Recibos de notificación	\$ 15.465.00
- Recibos de notificación	\$ 15.465.00
Recibos registro de medida cautelar	\$ 37.500.00
Agencias en derecho	\$ 1.800.000.00
<b>TOTAL.</b>	<b>\$1.918.048.00</b>


EL SECRETARIO



**NIBARDO CRUZ ROMERO**

3 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas, para lo que estime pertinente.

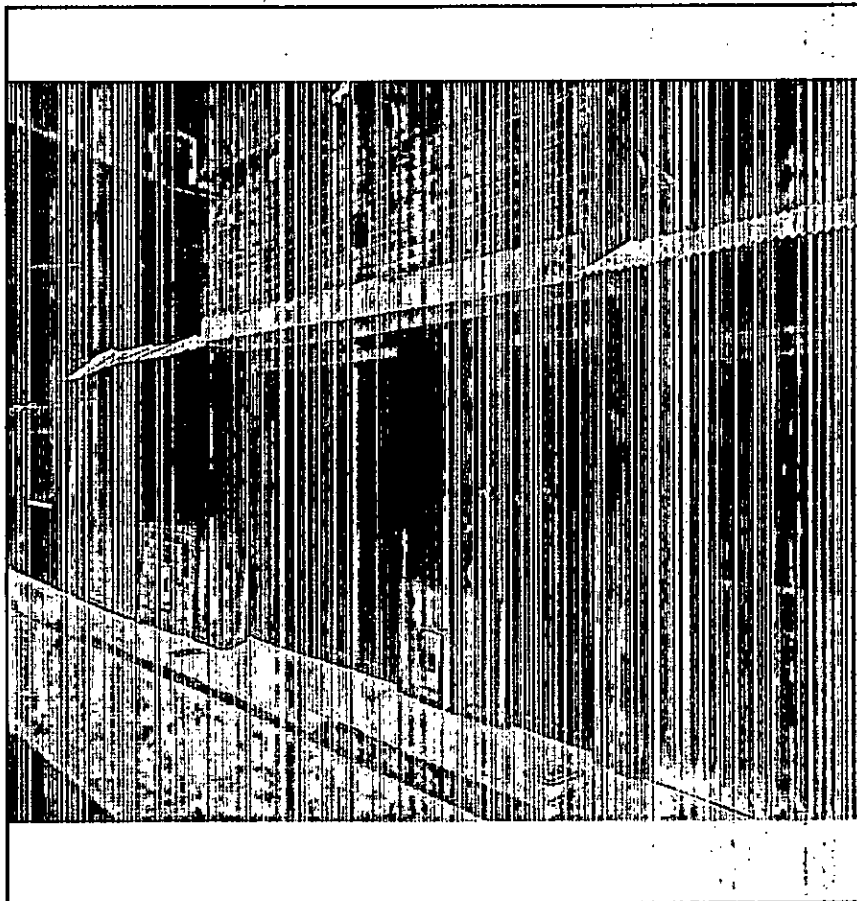
El Secretario



**NIBARDO CRUZ ROMERO**



Avalúo Remate



DIAGONAL 41D # 16 - 20  
LOS OLIVOS IV  
SOACHA - CUNDINAMARCA

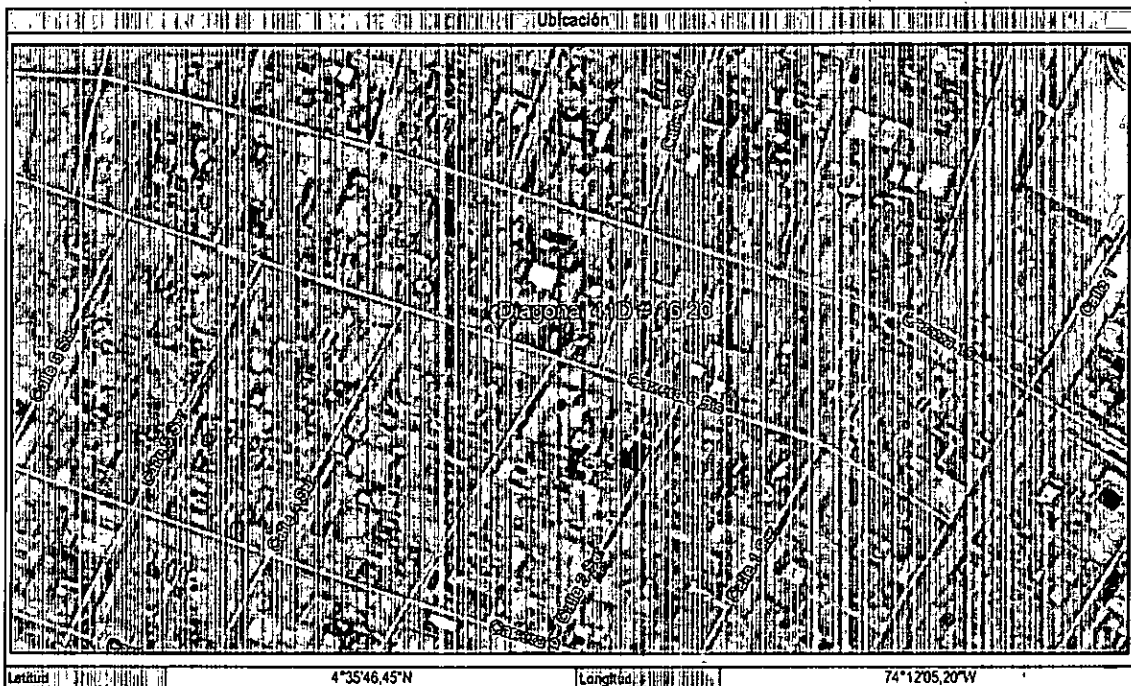
FEBRERO 14 DE 2020

# APPRAISER®

Información del Cliente				
Solicitante	BANCOLOMBIA S.A.			
Tipo de identificación	N° identificación			
Teléfonos	Celular	E-mail		

Información del avalúo				
Objeto del avalúo	Originación	Tipo de crédito	Código	

Información del inmueble				
Dirección	DIAGONAL 41D # 16 - 20			
Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	SOACHA	Cod. DANE 25754
Barrio	LOS OLIVOS IV	Estrato	2	
Conjunto	Uso actual			Vivienda
Tipo de inmueble	Casa			
Clase de inmueble	Unifamiliar	Tipo de vivienda	VIS	



Información del Sector							
Barrio legal	Si	Topografía del sector	Plano	Uso predominante	Vivienda	Condiciones de salubridad	Bueno

Servicios públicos	Sector	Inmueble	Amoblamiento Urbano	Impacto ambiental	
Acueducto	Si	Si	Andenes en la vía	Si	Basura No
Alcantarillado	Si	Si	Sarrobeles en la vía	Si	Aire No
Energía	Si	Si	Estado de las vías	Malo	Agua servida No
Gas	Si	Si	Vías pavimentadas	No	Inseguridad No
Telefonía	Si	Si	Alamedas	No	Ruido No
					Otro



Amobliamiento urbano			
Parques	No	Arborización	No
Paradero	No	Ciclo rutas	No
Zonas verdes	No	Transporte	Si
Alumbrado	Si	Otros	

**Perspectivas de valorización**

Las perspectivas de valorización se consideran estables. Sujetas al desarrollo económico y urbanístico de la zona.

Matrículas inmobiliarias			
Principal 1	051-87481	Principal 2	
Cédula Catastral 1	257540103000002390028000000000.	Cédula Catastral 2	
Garaje 1		Depósito 1	
Garaje 2		Depósito 2	
Garaje 3		Depósito 3	
Garaje 4		Depósito 4	
Garaje 5		Depósito 5	
Garaje 6		Depósito 6	

Folios de inscripción			
No. Escritura	2.863	Fecha escritura	17/09/2014
Deplo. Notaría	BOGOTA	Ciudad notaría	BOGOTA, D.C.
		Notaría	37

Generalidades					
Licencia	N/A	Tipo de licencia	VIS		
Año construcción	2000	Vetustaz	20	Estado de conservación	Regular
Estado construcción	Usada	En obra	No	% de Avance	100
Coficiente PH	N/A	No. De pisos	1	Ramodetado	No
Ventilación	Buono	Iluminación	Buono	No. De Sotanos	0

Estructura			
Estructura	Muro de carga	Estructura reforzada	No disponible
Material de construcción	Mampostería	Material/Tipo de estructura	No disponible
Pisos	No reforzado	Ajuste sismoresistente	No disponible
Daño por sismos	Sin daños previos	Cubierta	Placa concreto imp.
Fachada	Pañete y pintura	Tipo de fachada	De 3 a 6 metros
Irregularidad de planta	Sin irregularidad	Irregularidad de altura.	Sin irregularidad

Dependencias					
Sala	1	Habitaciones	2	Estudio	Local
Comedor	1	Closet		Cuarto servicio	Oficina
Cocina	1	Baño privado		Baño servicio	Depósito
Baño social	1	Estar		Zona de ropas	Otros:
Terraza		Balcon		Jardín	
Zona verde privada		Patio interior		Bodega	

# APPRAISER®

### Parqueaderos y depósitos

Tipo	Tipo	Número	Características	Servidumbre

### Acabados

	Cocina	Baños	Carpintería madera	Carpintería metal	Muros	Techos	Pisos
Calidad	Sencillo	Sencillo	Sencillo	Sencillo	Sencillo	Sencillo	Sencillo
Estado	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno

### Equipos y zonas

Sometido PH		Conjunto o agrup.		No. Edificios	
Unidades por piso		Ubicación inmueble		Total unidades	
Portería		Club house		Piscina	
Tanque de agua		Bomba Eyectora		Juegos infantiles	
Cancha múltiple		Gimnasio		Cancha squash	
Zonas verdes		Golfito		Salón social	
Shut de basuras		Biciclettero		Ascensor	
Citéfono		Garaje visitantes		No Ascensores	
Aire acondicionado		Planta eléctrica		Equipo de presión	
Otros					

### Conceptos básicos

#### Metodología de valuación

Metodo comparativo	Justificación: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Concepto: " Técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de los bienes, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables a los del objeto del avalúo. además esto se acoge a esta metodología ya que esta tipología de inmueble tiene información suficiente para extraer valores reales y en el mismo sector.
--------------------	--

#### Actividad edificatoria

Actualmente, no se observa el desarrollo de proyectos nuevos.

#### Comportamiento de oferta y demanda

El comportamiento de la oferta y la demanda es baja en el sector, presenta baja demanda de Inmuebles tanto en venta como para arriendo.

# APPRAISER®

Descripción	Nombre	Área	Unidad de medida	Valor unitario	Valor total	%
TERRENO	LOTE	74,60	M2	\$ 710.000	\$ 52.966.000	55,91%
CONSTRUCCIÓN	CASA	55,70	M2	\$ 750.000	\$ 41.775.000	44,09%
				<b>Valor razonable</b>	<b>\$ 94.741.000</b>	<b>100%</b>
				<b>Valor asegurable</b>	<b>\$ 41.775.000</b>	

Valor UVR de terreno	271.5257
Valor avalúo UVR	348.920,93

Tipo de área	Área total	Integral	Proporcional	% de valor
TERRENO	74,60	\$ 1.269.987	\$ 52.966.000	55,91%
CONSTRUCCIÓN	55,70	\$ 1.700.916	\$ 41.775.000	44,09%

Tipo de área	Nombre	Área	Valor reposición
CONSTRUCCIÓN	CASA	55,70	\$ 55.700.000

Calificación de la garantía	Favorable	Tiempo esperado de construcción	6 a 12 meses
-----------------------------	-----------	---------------------------------	--------------

El avalúo se hace de fachada dado que no fue posible ingresar al predio. Se trata de un predio conformado por un terreno de 74,60 metros cuadrados y una construcción, a la que por tratarse de un inmueble con tratamiento de renovación urbana no cuenta con normatividad específica en este momento, sin embargo, se calcula el aislamiento posterior exigido normalmente para este tipo de urbanizaciones, por tanto, el área construida corresponde al área susceptible a legalización descontando dicho aislamiento exigido (55,70 metros cuadrados). Se encuentra ubicado en el barrio Los Olivos N, en el municipio de Soacha en zona residencial. El área de terreno corresponde a la registrada en el certificado de tradición. Se considera que el predio se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento con acabados arquitectónicos de tipo sencillo. La construcción cuenta con una edad aproximada de 20 años. Las vías principales de acceso son la Diagonal 41 D y las calles 16 y 17. La vía donde se encuentra el inmueble se encuentra con ladrillos, mientras que las vías aledañas se encuentran en mal estado. La zona donde se localiza el inmueble es residencial. Las oferta analizadas corresponden a predios ubicados en la misma zona de influencia al predio objeto de avalúo. La distribución se toma en cuenta de la diligencia de secuestro del proceso hipotecario No 2019-023. Las dependencias son aproximadas.

Otras direcciones y anexos:



Perito actuante

*Erika Celemin Bohorquez*  
**ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ**  
 APPRAISER SAS

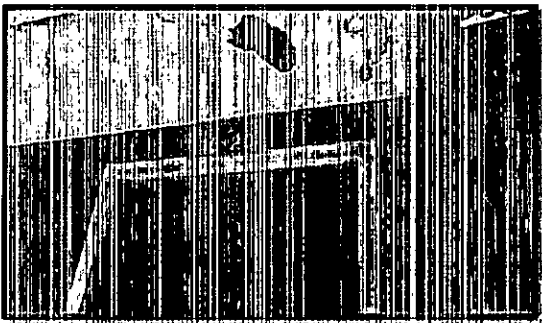
# APPRAISER®



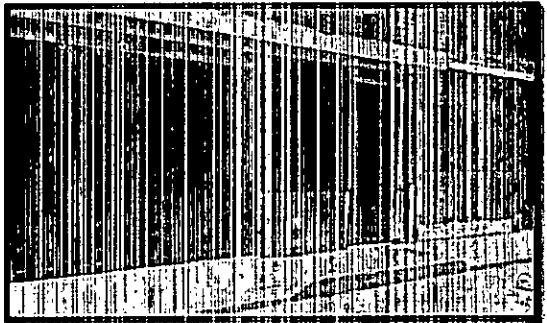
FACHADA



FACHADA



NOMENCLATURA



FACHADA



VAS DE ACCESO



VAS DE ACCESO



PIN de Validación: b7910a7a



https://www.raa.org.co



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA  
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20810 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-52148032.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría	Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos	<b>Alcance</b> • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	24 Oct 2017	Regimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales	<b>Alcance</b> • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	24 Oct 2017	Regimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales	<b>Alcance</b> • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	24 Oct 2017	Regimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: b7910afa



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013  
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA  
Dirección: CALLE 129B#55-20INT3APT302  
Teléfono: 3102055756  
Correo Electrónico: erikaceleminb@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032. El(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b7910afa

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los seis (06) días del mes de Enero del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Página 2 de 3





PIN de Validación: b7910efa



Firma: Alexandra Suarez  
Representante Legal

Nº	DIRECCION	CONTACTO	VALOR OFERTA	% DEPURAC	VALOR DEPURADO	VALOR CONST.	VALOR TERRENO	AREA TERRENO	AREA CONSTR.	VALOR M2 TERRENO HOMOGENIZADO
1	DIAGONAL 41D # 16-08, LOS OLIVOS IV	3133708014 - Leidy	\$ 190.000.000	5,00%	\$ 180.500.000	\$ 126.350.000	\$ 54.150.000	72,00	200,00	\$ 752.083
2	LOS OLIVOS IV	3167735480 - Fredy Contreras	\$ 72.000.000	5,00%	\$ 68.400.000	\$ 20.520.000	\$ 47.880.000	72,00	36,00	\$ 665.000
3	LOS OLIVOS 1	3112833998 - Cod. Finca Raiz: 4740260	\$ 170.000.000	5,00%	\$ 161.500.000	\$ 109.820.000	\$ 51.680.000	72,00	144,00	\$ 717.778

PROMEDIO M2	\$ 711.620
DESVIACION	43.867
COEF. VARIACION	6,16%
NÚMERO DE DATOS	3
RAIZ	1,996
t(N)	1,858
LIMITE SUPERIOR	\$ 752.083
LIMITE INFERIOR	\$ 670.786

Fito y Corvini

ÁREA CONSTRUIDA	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	CALIFICACION ESTADO	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIACIÓN	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO	VALOR CONSTRUCCIÓN
55,70	20	70	28,57%	2,5	24,95%	1.000.000	\$249.505	\$750.495	\$ 750.000	\$ 55.700.000

Información perito que dicta el dictamen
<b>Identidad de quien que dicta el dictamen</b>
Erika Celemin Bohórquez
RAA AVAL- 52148032
C.C. No. 52148032
<b>Direccion</b>
Calle 152 58-51 Int 2 Ap 804, La Colina
<b>Ciudad de residencia</b>
Bogotá D.C.
<b>Contacto</b>
Cel: 310 205 5756
<b>Profesion</b>
Ingeniera Industrial
<b>Lista de casos en los que ha sido designado como perito</b>

171

FECHA ENTREGA	FINALIDAD REMATE	CLIENTE	DIRECCION	CUBADO
28/01/2020	REMATE	CLAUDIA CESPEDAZ ZAMORA	CARRERA 4 ESTE #38-56	CUNDINAMARCA - SOACHA
31/01/2020	REMATE	NADIN TAMARA RODRIGUEZ	CALLE 19 N #15 E-30 URBANIZACION ZULMA - Apto 404 Torre A	N.SANTANDER - CUCUTA
4/12/2019	REMATE	JORGE HUMBERTO RENDON HENANO	XR 5 NO 131 96 TO 2 APTO 1204	BOGOTA
6/12/2019	REMATE	KAROLINA SANCHEZ CORTEZ	VEREDA SANTA LUCIA LOTE MIRAMAR A ALGECRAS (H)	HUILA - ALGECRAS
6/12/2019	REMATE	WALTHER NUÑEZ MOSQUERA	Manzana 10 Lote 6 Calle 62 A No. 65-03 - (Lote Esquinero) Urbanización Los Chocoyos, Cerepe	ANTIOQUIA - CAREPA
10/12/2019	REMATE	JOSE MANUEL TORRES RODRIGUEZ	PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE LOTE 74 MANZANA P 7 EN MOSQUERA	CUNDINAMARCA - MOSQUERA
10/12/2019	REMATE	CARLOS ROCHA MENDEZ	CRA 44A No 18-86 LOTE 19 MZNA 1A BUQUE	META - VILLAVICENCIO
11/12/2019	REMATE	GRALDO Y GARCIA INGENIERIA SAS	APARTAMENTO 603 TORRE B Y PARQUEADERO 5 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORIDA.	BAGUE
27/12/2019	REMATE	SIGIFREDO RAAD GARCIA	CALLE 09 NO. 56 - 41, APARTAMENTO 152, PARQUEADEROS 150 Y 152	ATLANTICO - BARRANQUILLA
31/12/2019	REMATE	LEONCIO ENRIQUE VALENCIA	Calle 13 # 12-32 Calle Bolívar	NARIÑO - TUMACO
5/11/2019	REMATE	MARCO QUINTERO GARCES	CALLE 6C NUMERO 1-48 BARRIO ALTOS DE LA PRADERA	PRADERA
7/11/2019	REMATE	JOSE WILLIAM MORENO BARRETO	Arroyo No. 2	NENA
12/11/2019	REMATE	JUAN CAMILO CORRALES SALEME	LOTE RURAL LA ANGOSTURA -SAB SEBASTIAN DE URABA	LORICA
12/11/2019	REMATE	KATHERNE GOMEZ PABON	CALLE 43 No.31-54 SECTOR MAMATOCO -LOTE 9 MZA 28 URB ANDREA CAROLINA ETAPA 2 TPO 2	SANTA MARTA
12/11/2019	REMATE	EDGAR PEREZ RIVERA	CASA LOTE # 21 MANZANA 5 CARRERA 3 C # 13-77 URBANIZACION LA LIBERTAD	PURIFICACION
13/11/2019	REMATE	ALEXANDER JMENEZ RODRIGUEZ	TRANSVERSAL 4B No. 3 - 64 CASA 356 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE APAN MZ 7	SOACHA
14/11/2019	REMATE	LIZARDY ANTONIO LOZANO COGOLLO	CALLE 28 # 23-11 BLOQUE N° 12 APARTAMENTO NUMERO 12-102	ANTIOQUIA - CAUCASIA
15/11/2019	REMATE	AGUEDITA MURCIA MORA	CARRERA 116 # 152-80 INTERIOR 7 CASA 8	BOGOTA
18/11/2019	REMATE	JOSE DE JESUS PORTELA CALLEJAS	CALLE 45 SUR No. 65 - 76 INTERIOR 3 APARTAMENTO 603	BOGOTA
18/11/2019	REMATE	ESTHER LUISA PEREZ VANEGAZ	CARRERA 20C NUMERO 33-32 IDENTIFICADO CON EL NUMERO 15 DE LA MANZANA 14	CASANARE - YOPAL
18/11/2019	REMATE	ALVARO GONZALEZ MURILLO	PARQUE RESIDENCIAL EL PALMIAR CASA LOTE 8 MANZANA E	PURIFICACION
19/11/2019	REMATE	JAVIER QUILANO ALOMIA	CALLE 15 NUMERO 121 C 150 CASA 4- GARAJE Y JARDIN PRIVADO "ALTAMIRA CONDOMINIO CAMPESTRE	CALI
25/11/2019	REMATE	DANIEL ARMANDO URBE GUTIERREZ	CARRERA 12 #6-07 APTO 503 BLOQUE B Y PARQUEADERO 32 DE LA CALERA	CUNDINAMARCA - LA CALERA
28/11/2019	REMATE	Roberto Carlos Mahecha Gonzalez	CARRERA 9 ESTE No. 35-50, lote 1, casa 24	CUNDINAMARCA - SOACHA



### CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00000913-2022  
Fecha y hora de expedición: 16-FEB-2022 11:53

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540103000002390028000000000	
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-87481	
Nomenclatura o Nombre:	K 9 BIS 3 20 S	

Información Física		Información económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):  \$111,249,000
Área de Terreno (m2):	75	
Área de Construcción (m2):	75	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	


Información jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52022618	MARIA EDITH ROMERO BETANCOURT

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021, "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatas@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatas@alcaldiasoacha.gov.co).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado



**Albeiro Linares Guzman**  
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

Señores,

JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: MARIA EDITH ROMERO BETANCOURT C.C. 52022618  
RADICADO: 2017 - 167

ASUNTO: APORTA AVALUÓ CASTATRAL Y COMERCIAL SOLICITUD FIJE FECHA DE REMATE

**CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No.79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No.152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, apoderado de la parte actora, por medio de la presente escrito me permito dar cumplimiento al auto de fecha 16 de julio de 2020 y solicitar a su Honorable despacho lo siguiente:

1. Se aporta avalúo catastral del bien inmueble, el cual arroja un valor incrementado al 50% de **\$166.873.500** pesos M/CTE, es menester resaltar este avalúo es expedido por la oficina de catastro de fecha 16 de febrero de 2022.
2. Conforme al avalúo comercial del bien inmueble aportado a su Honorable Despacho en fecha febrero de 2020 bien de propiedad del demandado, elaborado por peritos expertos debidamente certificados; informe que arrojo un valor comercial de **\$ 94.741.000** pesos M/CTE,

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

La etapa de avalúo es aquella por medio del cual se le da un valor a los bienes que se encuentra embargados y secuestrados, en aras de llegar a rematar los mismos.

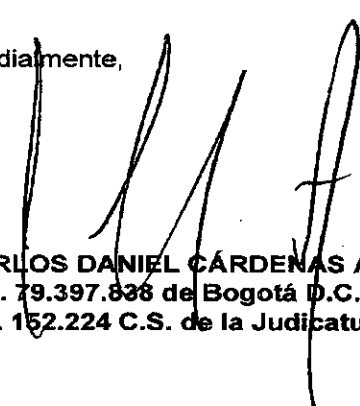
En el presente proceso encontramos que existe un bien inmueble embargado, secuestrado y al cual se practicó avalúo comercial, esto con el fin de lograr conocer el valor real del inmueble y una recuperación de la obligación cobrada en el presente proceso.

Ahora bien, el artículo 444 del Código General del Proceso en su numeral 4 establece "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1" (subrayado fuera de texto).

Por tal razón solicito a su Honorable Estrado Judicial tener en cuenta y aprobar el avalúo Catastral aportado, teniendo en cuenta es de mayor valor, se fije **fecha y hora para diligencia de remate** de conformidad con lo preceptuado en artículo 448 del C.G.P.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

  
**CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**  
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.  
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.